



SELLO QVARTO. DIEZ. MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA.

Padilla = Dize Ano Manu Infran,
 Padilla y Manu = y fer, Manu Manu. Residencia por
 Pedro de la Cruz, Justicia y Residencia de la Grande
 honras enre acordant, como lo an deuo y Carumbre
 para Confirma las cosas de antes al servicio de Dios
 y fidelidad de la Republica deyar todo su poder
 cumplido que Bandarse de lo, se Requiere ya neces
 rios a D, Dize Lopez Chillon y D. Juan Rodriguez
 Machado Procura dor de lo de, Comunas de lo de en
 la, de Madrid de general, para todo su Pleito
 de dependencias an quiles como Criminales que
 achual, de la, de Residencia de en adelante
 Residencia y en que para acta de lo de y Residencia
 la, de, para el que esta Residencia ante su Mage,
 que Dios y, de lo de de lo de de lo de
 con D, Gonzalo de Buzo y ayuntamiento de lo de,
 por apelar que el deo de lo de para ale lo de
 de lo de de lo de de lo de de lo de de lo de
 promunio en la de, que de lo de, de lo de de lo de
 de lo de, Gonzalo por humill y de lo de que de lo de
 de lo de de lo de de lo de de lo de de lo de de lo de
 de lo de de lo de de lo de de lo de de lo de de lo de

